



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 01189 00 |
| Proceso: | Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandantes: | Duvan de Jesús Rico Palacio |
| Demandado: | Bancolombia SA |
| Asunto: | Repone auto - Declara probada excepción previa – Ordena traslado para la parte actora |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Bancolombia SA en contra del 17 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual, a lo cual encuentra el Despacho procedente imprimirle el trámite que corresponde, esto es, respecto a la excepción denominada *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*, consagrada en el numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 391 *ibídem*.

I. ANTECEDENTES

1.1. LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

El recurrente propone la excepción previa denominada *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde* señalando que el Despacho le impartió a la demanda el trámite verbal sumario, sin advertir que se debe seguir el procedimiento verbal en razón a la cuantía toda vez que el valor de las pretensiones supera el monto establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso para los procesos de mínima cuantía pues de acuerdo con las pretensiones del escrito inicial estas ascienden al valor de \$46.133.879.

1.2. EL TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, mediante providencia del 17 de febrero de 2022, considerando que se habían cumplido los requisitos señalados en el auto inadmisorio, procedió a admitir el trámite de la referencia y se señaló que se le impartiría el trámite consagrado en los términos del artículo 390 al 392 del Código General del Proceso,

| | |
|--------------|--|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01202 00 |
| Proceso: | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandantes: | Daniel Alejandro Idarraga Restrepo |
| Demandados: | Jairo Luis Tovios Oviedo y otros |
| Asunto: | Excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales |

esto es, verbal sumario y se corrió traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

El auto que admitió la demanda le fue notificado personalmente a Bancolombia SA por correo electrónico al cual acuso recibido el 21 de febrero de 2022 y bajo los lineamientos del artículo 8º de Decreto 806 de 2020, norma aplicable para la época, y dentro del término del traslado fue debidamente recurrida por la parte demandada.

Finalmente, el 07 de julio de 2022 se corrió traslado de la excepción previa, término durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el *sub judice*, tal como se logra advertir en el archivo 02 del expediente digital, las pretensiones exceden el valor de \$36.341.040, tope para los procesos de mínima cuantía en el año 2021 de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, le asiste razón al apoderado de la demandada pues si bien nos encontramos al proceso de responsabilidad civil contractual de la referencia se le debe imprimir el trámite verbal y no el verbal sumario como erróneamente se indicó en un principio. Lo anterior debido a que el valor de las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$ 46.133.879, estando entonces ante un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, deberá declararse probada la excepción previa denominada *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde* consagrada en el numeral 7º del artículo 100 del Código General del Proceso y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º inciso cuarto del artículo 101 del Código General del Proceso, (i) se ordenará dar trámite verbal al proceso de la referencia; y (ii) se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, puesto que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la sociedad demandada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Reconocer personería al abogado Luis Carlos de los Ríos Rodríguez, portador de la T. P No. 72.785, para representar los intereses de la sociedad demandada Bancolombia SA.

| | |
|--------------|--|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01202 00 |
| Proceso: | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandantes: | Daniel Alejandro Idarraga Restrepo |
| Demandados: | Jairo Luis Tovios Oviedo y otros |
| Asunto: | Excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales |

Tercero. Reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2022.

Cuarto. Declarar probada la excepción previa denominada *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. En consecuencia, tramitar el asunto de la referencia en los términos del proceso verbal y de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Sexto. Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, puesto que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqW5bgURkMVFgWQTc-8gAckBeycQf1YPf-ne-GGRIHBWQ?e=5Dvv5h¹

NOTIFÍQUESE.

MACR

¹ Se advierte que solo tendrá acceso al expediente desde el correo de destino del presente mensaje. Una vez pretenda ingresar, el sistema le enviará un código al correo electrónico autorizado. Deberá verificar el código remitido en todas las carpetas donde recibe mensajes, incluso, correo no deseado o SPAM. **Tenga presente que en caso de presentar dificultad para acceder al vínculo deberá copiar y pegar esté en el navegador.**

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd76b06e9fcdf2b3aab630e1b5bc22a321d4cf218ccb7f60c31748439906cde**

Documento generado en 17/05/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>